



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden pidiendo estados de todos los oficios de Ayuntamiento que no pertenecen á la clase de electivos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 24 de Enero último me dice lo siguiente.

„Proponiéndose S. M. la REINA Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino, se fijen reglas generales que concilien la conveniencia pública con los principios conservadores del derecho de propiedad particular, y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existan en la Monarquía y que no correspondan á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al modelo adjunto, y expresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Alguaciles, Porteros y demas dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la Provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no esten sujetos á las reglas comunes fijadas por los Reales decretos de 2 de Febrero

y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de república.

2.º Por medio de notas á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados de la Corona por título oneroso, los que procedan de mercedes remuneratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de Señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominación; manifestándose asimismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al menos dudosa, como derivados de la usurpacion ó de una posesion que no esté debidamente justificada.

3.º Se expresará igualmente con la conveniente calificación el valor en renta y venta cierto, existimativo ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adealas, emolumentos, sueldo ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, explicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autorizacion.

4.º Se dará asimismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en secuestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos previo el cor-

respondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5.º Finalmente, los Gobernadores civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ú observacion de cuantas puedan ser conducentes para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas expeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á expensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."

Lo que comunico á V. para que en el preciso término de ocho dias remitan á la Secretaría de este Gobierno civil un estado de todos los oficios de ese Ayuntamiento, arreglado al modelo que acompaño; cuidando muy particularmente de no omitir observacion alguna de cuantas comprende y expresa el párrafo 5.º de esta Real orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Febrero de 1835. — El Conde de Cabarrús. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Circular recordando el pago del impuesto sobre el ganado caballar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gobernador civil de esta Provincia circuló á los pueblos de la misma por el Boletín oficial de 25 de Marzo del año próximo pasado, número 24, el Real decreto de 17 de Febrero anterior, comprensivo de varias reglas para remover las trabas que impedian la cria de Caballos. Por su artículo 9.º se manda exigir cuarenta reales vellon mensuales para aplicarse á la mejora de las castas españolas á todo caballo de lujo extranjero, ya sea entero, castrado ó yegua que no esten precisamente destinados á la reproduccion; y cuando esperaba que las Justicias y Ayuntamientos se hubiesen apresurado á darle el debido cumplimiento, observo con sentimiento que todos han mirado con el mayor abandono dicha soberana disposicion, pues que hasta el dia no ha ingresado cantidad alguna por aquel concepto en la Tesorería de Provincia, procediendo de aqui los reiterados recuerdos de la Direccion general á fin de que se dé el mayor impulso á la recaudacion de dicho impuesto. Con este objeto prevengo á V. que inmediatamente procedan á formar el correspondiente padron de los Caballos y Yeguas que haya

en ese pueblo de los comprendidos en el citado artículo 9.º, con expresion de sus dueños y época de su adquisicion ó compra, remitiéndole á esta Intendencia en el preciso y perentorio término de ocho dias, bajo toda responsabilidad, y la multa de veinte ducados de irremisible exaccion.

Y en el caso de que no exista ganado alguno de esta clase, no por eso dejarán V. de ponerlo en mi noticia dentro del mismo término por medio de un testimonio para los efectos correspondientes, bajo la misma multa de veinte ducados, por convenir asi al mejor servicio de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Circular recordando á los pueblos el pago de sus contribuciones atrasadas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Ha transcurrido ya mas de un mes que finalizó el vencimiento del cuarto trimestre de contribuciones de cuota fija del año próximo pasado de 1834, y aunque es cierto que varios pueblos de la Provincia se han presentado en la Tesorería de Rentas á satisfacer los unos sus respectivas cuotas por completo, y otros á pagar á cuenta varias sumas, tambien lo es que de pocos dias á esta parte he observado bastante paralización en los pagos; y no obstante de que debia despachar las comisiones de apremio contra los pueblos á quienes no les hace fuerza los avisos y recuerdos de atencion, lo he suspendido por algunos dias, pero siempre dispuesto á enviar los apremios contra aquellos que no hayan concurrido á hacer los pagos de sus descubiertos en el dia 15 del corriente mes.

Doy á V. este aviso por medio del Boletín oficial, para que con la mayor premura concurren á verificar los pagos de sus descubiertos, si desean libertarse de los apremios que estoy resuelto á expedir en caso contrario. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1835. — Pedro Dominguez. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Circular sobre aprehension de un contrabando en la costa de Almeria.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 28 de Enero último me dice lo que copio.

„Desde el 30 de Diciembre último se advirtió en la costa inmediata al Puerto de Almeria una fuerza numerosa de Contrabandistas, que segun sus movimientos y noticias que se adquirieron, pretendia verificar un considerable desembarco de tabaco y géneros ilícitos procedentes de Gi-

braltar. En la noche del 31 fue atacada por aquellos una patrulla de Carabineros en el punto de la Garrofa, y con conocimiento de este atentado, el Capitan del mismo Cuerpo Don Felipe Lopez, reunió toda la fuerza posible, y auxiliado de setenta Urbanos de la misma ciudad de Almería marchó en busca de los Contrabandistas. Logró alcanzarlos; pero viendo en ellos una fuerza de mil hombres, si bien atacó con denuedo una de sus alas, causándoles dos muertos y cinco heridos, tuvo que replegarse, consiguiendo tan solo el que no realizáran el alijo intentado. Sabedor de este suceso el Señor Intendente de aquella Provincia, dió las disposiciones convenientes, entre ellas la de que el Comandante de Carabineros Don José Albeni pasara á Almería. Lo verificó el 7: dió tambien sus órdenes para impedir el desembarco en toda la costa; y en la tarde del 10 tuvo aviso de que se trataba de hacer en la misma noche el alijo, siendo los Contrabandistas protegidos por seiscientos Escopeteros al mando de Pedro Marqués (a) Capullo, famoso ya en el país, y aun temible por sus crímenes y por los conocimientos topográficos que poseía de aquel distrito. El Comandante impartió el auxilio del Señor Gobernador de Almería, quien le facilitó ciento cincuenta Infantes y veinte y seis Caballos del 4.º Regimiento de Ligeros, con cuya gente se puso en marcha para el punto amenazado: mas teniendo noticia en el camino de la direccion que llevaban los Contrabandistas, atravesando toda la sierra, pudo desde su cumbre descubrirlos en el campo de Tabernas. Forzó entonces la marcha con solo la Caballería, porque la Infantería de cansancio y de calor no podia seguirle: distribuyó la fuerza del modo que su número y las circunstancias exigian, y cayendo con la velocidad del rayo sobre los enemigos, impidió que se guarecieran á otra sierra inmediata y que se aprovecharan de la noche que ya estaba próxima. Viendo tal denuedo los Contrabandistas, dejando en el acto sus cargas, se abanzaron de ellas cuarenta pasos, y formados en batalla recibieron con serenidad y con descargas continuadas á la fuerza agresora; pero ésta con la mas heroica bizarría, y en número de solos cincuenta y cuatro Caballos, los cargó al sable, los desbarató, les produjo diez muertos y mas de treinta y cinco heridos, sin que los demas pudieran salvarse sino por la fuga, la sierra y la noche. Cuatrocientos cuarenta y ocho tercios de géneros y de tabaco, que era todo lo desembarcado, setenta caballerías, y la derrota completa de aquellos malvados, fue el resultado glorioso de esta accion, dada en un punto, donde por lo fragoso del terreno, y por sus ventajas locales, jamas habian sido batidos en él los Contrabandistas. Su encono y su rabia llegaron á tal punto, que sobre

el campo dejaron mas de veinte caballerías desbarrigadas con sus propias navajas para que no cayeran en poder de los aprehensores. Tan brillante accion solo costó un Carabinero herido, y contuso, dos caballos muertos y otro herido.

Habiendo yo puesto en conocimiento de S. M. el distinguido servicio prestado en tan gloriosa jornada, y en la del 31, pidiendo en consecuencia las gracias que su maternal solicitud está siempre dispuesta á dispensar á los valientes que ostilizan á los enemigos del Estado, sea cualquiera su índole y su divisa, accediendo S. M. á mis deseos, se ha dignado resolver en Real orden de 21 del actual, que se den las debidas gracias al Señor Intendente de Granada, al Comandante de Carabineros, y á todos los individuos de su Comandancia, del Ejército y beneméritos Urbanos que concurrieron á una accion tan mercedora de su Real aprecio, por el valor, fidelidad y energía con que todos se condujeron; haciéndose igualmente entender al Señor Capitan General de Granada lo grato que ha sido para S. M. el servicio prestado por la fuerza que facilitó con dicho motivo: y por otra Real orden de 25 de este mes, conforme tambien con lo que yo tenia solicitado, se ha servido S. M. conferir el grado de Coronel de Caballería, y la Cruz de primera clase de la Real y Militar Orden de San Fernando al Comandante Albeni; al Carabinero herido Antonio Gorricho, el empleo de Sargento en su misma Comandancia; al de su propia clase Patricio Palacios ser promovido á Cabo; y que tanto estos dos, como los Aventajados del antiguo Resguardo José Molina y Ramon Gonzalez, al propio tiempo que los Carabineros Juan Molina, José Mirabete, Mariano Bastan y Juan Guillen, el Escribano Don Baltasar Silbent, y el Cabo Don Antonio Sanchez, sean condecorados con la Cruz de ISABEL II; que á diez de los Urbanos y á seis de los individuos del Ejército que mas se hayan particularizado en ambas acciones, se les condecere con la misma Cruz; y para dar á este acto la nobleza y dignidad que requiere, que el Comandante Albeni se traslade á Almería, y puesto al frente de toda la fuerza indicada, precediendo una elocucion análoga al objeto, y en nombre de la REINA nuestra Señora, coloque él mismo la Cruz en el pecho de los veinte y seis valientes que se han hecho dignos de esta distincion, al grito inflamador de *Viva ISABEL II.*

Y para que todos los individuos del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda tengan puntual noticia de las especiales gracias con que S. M. ha honrado el porte bizarro de los de Granada que asistieron á la enunciada aprehension, se servirá V. S. disponer que en la orden del Cuerpo se comuniquen á todas las Brigadas ó Rondas dependientes de esa Comandancia, para que sus

individuos puedan convencerse de la nueva carrera de honor y de gloria que se les abre en el cuerpo á que pertenecen, en el cual tendrán una inmediata recompensa las acciones heroicas y distinguidas, del mismo modo que un castigo severo el olvido, aun transitorio, de sus obligaciones. El valor, la actividad, un celo vivo y muy constante por el servicio, la fidelidad mas pura y el pundonor mas acrisolado, serán la enseña única del Cuerpo de Carabineros. Se acabaron ya aquel porte grosero, y aquel concepto ominoso que siempre conservó el Resguardo. Noble su profesion, porque defiende con las armas al Estado y sus leyes, es preciso que sea tambien noble su conducta, decorosa, y con el lustre que le es debido. Haga pues inculcar V. S. estas máximas de honor y de disciplina entre la fuerza de esa Comandancia, para que imitando á los valientes de la accion de Tabernas, tenga yo el singular placer de pedir para ellos, como para éstos lo he hecho, gracias, honores y distinciones que perpetúen sus hechos, y hagan memorables su valor y sus virtudes."

Lo que hago saber al Público para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 6 de Febrero de 1835. — Pedro Dominguez.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia con fecha de ayer desde su Cuartel General de Burgos me dice lo siguiente:

„Excmo. Señor: Por extraordinario ganando horas que acabo de recibir de Santander, se me comunica la satisfactoria noticia de haber apresado en las aguas de Castro el Bergantin-vapor Reina Gobernadora á la Goleta inglesa Isabel Ana, procedente de Lóndres, con seiscientos barriles de pólvora de á medio quintal, doscientos cuarenta y siete galápagos de plomo, y los veinte y siete individuos españoles cuyos nombres se expresan en la adjunta relacion. — Lo que participo á V. E. para que lo haga publicar y sirva de satisfaccion á los leales habitantes de esa Provincia."

Coronel Teniente Coronel.

Don Antonio Urbistondo.

Coronel Comandante.

Don José Cisneros.

Tenientes Coronales Capitanes.

Don Joaquin Montagud.

Don Leandro Eguía.

Don José Cartin.
Don Fernando Fulgorio.
Don Manuel Toledo.
Don Juan Martinez Leiva.

Capitanes.

Don Ramon Antrau.
Don José Arrozpide.
Don Jacinto Gonzalez.
Don Rafael Pizarro.
Don Benito Urrutia.
Don José Buil.

Tenientes.

Don Cipriano Fulgorio.
Don Eduardo Bucheli.
Don Mariano Frigola.
Don Santiago Moreti.
Don Javier Aldave.
Don Antonio Bolivar.
Don Pablo Villar.

Guardias de Corps.

Don Bernardino Calderon.
Don Carlos de Combes.
Don Antonio Llosellas.

Capitan Teniente.

Don Francisco Paula Parias.

Paisano.

Don José Gonzalez.

Y me apresuro á verificarlo así para que el público disfrute de la complacencia que causan noticias tan satisfactorias. Valladolid 5 de Febrero de 1835. — El General 2.º Cabo, José Rich.

La Real Academia de Medicina y Cirujía del distrito de Castilla la Vieja, en Junta ordinaria celebrada el 3 del actual, ha acordado proveer tres plazas vacantes de Socios Numerarios de la misma, con arreglo al capítulo 2.º, párrafo 10 del Reglamento de Reales Academias de 31 de Agosto de 1830. Los aspirantes á dichas plazas presentarán á esta Real Corporacion, por medio de su Secretario, sus solicitudes, á las que podrán acompañar cuantos documentos crean convenirles y recomendarles, en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha. Valladolid 7 de Febrero de 1835. — Francisco Diez Serrano, Secretario de Gobierno.